



EJECUTIVA REGIONAL N° 3016 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 OCT 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5335797-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña NANCY ELENA ESPEJO DE SILVA SANTISTEBAN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002281-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, reintegro de remuneraciones devengadas más intereses legales;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de marzo de 2019, la recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el pago continuo de la bonificación personal equivalente al 2% de su remuneración básica, así como el reintegro de los devengados desde el 01 de setiembre de 2001 más intereses legales;

Que, en fecha 17 de mayo de 2019, el Especialista Administrativo II de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe N° 954-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que concluye en denegar el petitorio de reajuste de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, en fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 002281-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, reintegro de remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, en fecha 18 de julio de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la Resolución Gerencial Regional N° 002281-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de mayo de 2019, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, reintegro de remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, con Oficio N° 3343-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 03 de setiembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, la recurrente sustenta su pretensión en el artículo 52° de la Ley del Profesorado, su modificatoria mediante Ley N° 25212, y el artículo 209° de su Reglamento que establece: "el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada años de servicios cumplidos"; correspondiendo hacerse este reajuste en forma retroactiva al 01 de octubre de 2001, y la continua más intereses legales. Así como en el D. U. N° 102-2001, en su artículo 1° que dispone: "Fijase a partir del 01 de setiembre de 2001 en CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/50.00) la



Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: ... a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado...”;

Que, teniendo en cuenta el numeral anterior, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde a la recurrente el pago continuo de la bonificación personal equivalente al 2% de su remuneración básica, así como el reintegro de los devengados desde el 01 de setiembre de 2001 más intereses legales;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende entonces que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece: “Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/50,00) la Remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276”. Asimismo, el monto que a la actualidad se le viene cancelando a la recurrente corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5° del D.S N° 028-89-PCM, Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D. Leg. N°276), y por tanto lo solicitado por la recurrente (reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas), carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no podrá ser reajustado (artículo 1° del D.U. N° 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 125-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado en fecha 18 de julio de 2019 por doña NANCY ELENA ESPEJO DE SILVA SANTISTEBAN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002281-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reajuste de la bonificación personal, reintegro de remuneraciones devengadas más intereses legales; en consecuencia, CONFÍRMSE la recurrida en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.





**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
*Manuel Felipe Llempén Coronel*  
GOBERNADOR REGIONAL